

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE NAYARIT

Registrado como Artículo de Segunda Clase el 1o. de Diciembre de 1921

Director: Lic. Jorge Armando Verdín López

Sección Tercera

Tomo CLXXXIII

Tepic, Nayarit; 3 de Julio de 2008

Número: 002

Tiraje: 080

SUMARIO

FE DE ERRATAS AL REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL EL 7 DE MAYO DE 2008, SECCIÓN NOVENA., NO. 071, TOMO CLXXXII.

FE DE ERRATAS

DICE:	DEBE DECIR:
14. El numeral 14 del artículo 10 de la Ley, referente al padrón de proveedores, deberá contener enunciativa y no limitativamente, el nombre del proveedor, la rama del comercio o industria a la que se dedique primordialmente y el domicilio principal del asiento de su negocio.	14. El numeral 15 del artículo 10 de la Ley, referente al padrón de proveedores, deberá contener enunciativa y no limitativamente, el nombre del proveedor, la rama del comercio o industria a la que se dedique primordialmente y el domicilio principal del asiento de su negocio.
15. Con respecto a la relación de sus bienes patrimoniales, a los que alude el numeral 15 del artículo 10 de la Ley, deberá el ente público publicitar el lugar de adscripción de cada uno de ellos en el caso de automotores o cualquier otra clase de vehículos y, para el caso de que dichos automotores se encuentren adscritos a entes públicos diferentes a las de sus propietarios, detallar la información necesaria a su localización y condiciones y estado general de uso.	15. Con respecto a la relación de sus bienes patrimoniales, a los que alude el numeral 16 del artículo 10 de la Ley, deberá el ente público publicitar el lugar de adscripción de cada uno de ellos en el caso de automotores o cualquier otra clase de vehículos y, para el caso de que dichos automotores se encuentren adscritos a entes públicos diferentes a las de sus propietarios, detallar la información necesaria a su localización y condiciones y estado general de uso.
16. Los actos administrativos identificados en el numeral 16 del artículo 10 de la Ley, licencias, permisos, concesiones o autorizaciones que involucren el uso de bienes, servicios o recursos públicos, serán identificados, así como el importe de los derechos o aprovechamientos que su utilización cause y que el beneficiario haya cubierto.	16. La relación de los bienes patrimoniales a difundir en el Internet, será acorde al valor de los bienes relacionados conforme a precio de factura al momento de su adquisición.

Tepic, Nayarit, 30 de junio de 2008. "Sufragio Efectivo, no Reelección" **Dr. José Miguel Madero Estrada**, Presidente del ITAI.- *Rúbrica*.